



COMUNICADO

Informamos que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 145 del 5 de marzo de 2012 por el cual se modifican y adicionan artículos del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 y se dictan otras disposiciones establece que el Ministerio de Educación suplirá las vacantes que surjan en los centros educativos durante el año escolar, conforme se produzcan.

Para ello, la Dirección Nacional de Recursos Humanos ofrecerá la vacante y convocará a los educadores detallando los datos del cargo, la condición de nombramiento y el período que tienen los educadores para presentar su candidatura. El comunicado será publicado por dos (2) días hábiles en la página de internet del Ministerio de Educación.

Por su parte, con fundamento en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 265 del 16 de abril de 2012, por medio del cual se modifica el Artículo 21-F del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, adicionado por el Decreto Ejecutivo 145 de 5 de marzo de 2012 establece que los educadores que estén interesados en ocupar vacantes que surjan en los centros educativos durante el año escolar, deberán presentar su candidatura a través de la página de internet del Ministerio de Educación, durante el período de publicación de la vacante, que comprende desde la publicación de la misma hasta el cierre del período establecido, es decir dos (2) días, incluyendo horas y días no hábiles.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 145 de 5 de marzo de 2012, el educador que sea seleccionado o nombrado en un cargo solicitado por él y no se presente a tomar posesión, perderá el cargo y no se le considerará para otro durante el mismo período.

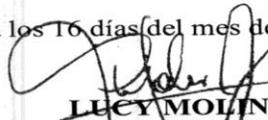
Este mismo artículo señala que el Ministerio de Educación determinará las fechas dentro de las cuales el educador debe tomar posesión del cargo, para lo cual informamos que el docente contará con dos (2) días hábiles, a partir de su selección para tomar posesión del cargo en la Dirección Regional respectiva y presentarse al centro educativo.

Para las vacantes de maestro de grado se aplicará el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 216 de 4 de julio de 2008, que dispone que las vacantes de maestro de grado que se produzcan en la etapa primaria del primer nivel de enseñanza del subsistema regular formal o no formal, durante un período transitorio de seis (6) años, a partir de la vigencia de este Decreto, se distribuirán equitativamente de la siguiente manera:

1. Cincuenta por ciento (50%) para los aspirantes que poseen los diplomas de Maestro de Enseñanza Primaria o de Maestro de Primer Nivel de Enseñanza a Nivel Superior.
2. Cincuenta por ciento (50%) a los aspirantes que tengan uno o los siguientes títulos: Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Primaria o Licenciatura en Pedagogía o Profesorado en Educación o Profesorado en Primaria.

Los educadores que tengan inscritos en el Registro Permanente de Elegibles diplomas de Maestro de Enseñanza Primaria o de Maestro de Primer Nivel de Enseñanza a Nivel Superior y títulos de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Primaria o Licenciatura en Pedagogía o Profesorado en Educación o Profesorado en Primaria, sólo podrán concursar para las vacantes otorgadas a los egresados de las universidades.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de 2012.


LUCY MOLINAR
MINISTRA DE EDUCACIÓN

